

NOTA • FISCAL

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

**DECRETO 172/2024 DEL CONSELL QUE
APRUEBA LAS BASES Y PROCEDIMIENTO
PARA LA CONCESION DE AYUDAS
ECONOMICAS A LAS EMPRESAS AFECTADAS
POR LA DANA**

El Consell ha publicado este martes el *Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.*

El objetivo de este decreto es establecer los procedimientos necesarios para la rápida reconstrucción, recuperación y reactivación de la actividad económica en los municipios afectados por la DANA. Así pues, con ello se pretende el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, la recuperación del empleo y la capacidad productiva de las empresas, que repercute, de manera directa, en el bienestar de las personas y de la sociedad en general y, en definitiva, la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

1. Empresas beneficiarias

Serán beneficiarias de estas ayudas **las empresas que tenían actividad económica en funcionamiento el 28 de octubre de 2024 en los municipios afectados** y que, como consecuencia de la DANA, hayan **sufrido daños materiales en sus bienes** situados en naves, locales, establecimientos o espacios vinculados al desarrollo de su actividad económica.

Se consideran empresas, a las personas jurídicas que se dediquen a una actividad económica, con independencia del número de personas trabajadoras contratadas, así como a las personas físicas incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos siempre que en este caso tuvieran contratada, a 28 de octubre de 2024, al menos, a una persona trabajadora por cuenta ajena. No obstante, esto queda delimitado a aquellas empresas que estuvieran dadas de alta a esa fecha en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

La concesión de esta ayuda quedará condicionada a la obligación de que las empresas beneficiarias sigan de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores el 30 de junio de 2025, y mantengan su actividad económica en la Comunitat Valenciana. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la revocación total o parcial de la ayuda previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sociedades civiles y comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica propia que reúna los requisitos exigidos al resto de beneficiarias, no pudiendo solicitar ayuda, al mismo tiempo, los socios, comuneros o integrantes de estas agrupaciones.

Cabe mencionar que, las empresas solicitantes, ya sean personas físicas como jurídicas, están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social.

Para la concesión de estas ayudas, será necesario realizar la correspondiente solicitud, así como acreditar su situación mediante cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. De este modo, las empresas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a la supervisión y control por las ayudas concedidas y obligadas a aportar toda la documentación que les sea requerida.

No podrán obtener la condición de empresas beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo

que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por

transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

- Aquellas empresas que tengan la condición de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

2. Financiación y cuantía de las ayudas

El importe global máximo de las ayudas a conceder asciende a **100 millones de euros**, de los cuales **50.000.000 euros** se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el **ejercicio 2024**, y los otros **50.000.000 euros**, en el presupuesto de la Generalitat para el **ejercicio 2025**.

Se establece la siguiente **distribución según la actividad** de la empresa solicitante:

- a) Programa I: Empresas industriales: 50 millones de euros (distribuidos al 50% entre los ejercicios 2024 y 2025).

Se incluyen en este programa las empresas del Grupo de actividades C «Industria Manufacturera» (códigos CNAE del 10 a 33) de conformidad con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).

- b) Programa II: Empresas comerciales, turísticas, de servicios y otros tipos de actividad: 50 millones de euros (distribuidos al 50% entre los ejercicios 2024 y 2025).

Se incluyen en este programa las empresas que desarrollan actividades en los grupos del CNAE 2009 no incluidos en el apartado anterior.

El importe mínimo de la ayuda será de **5.000 euros por empresa**. Este importe se incrementará en **1.000 euros adicionales por cada persona trabajadora que tenga contratada por cuenta ajena el 28 de octubre de 2024**, con los importes máximos siguientes:

- a) Programa I: hasta un máximo de 30.000 euros por empresa beneficiaria.
- b) Programa II: hasta un máximo de 15.000 euros por empresa beneficiaria.

Con la finalidad de atender el mayor número de solicitud posibles, los créditos sobrantes en uno de los programas y, en su caso, las cuantías adicionales en que se pueda incrementar el crédito total disponible podrán redistribuirse entre ambos programas. Ahora bien, esto no supondrá el inicio de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El **plazo** para solicitar la subvención es **desde las 9:00 horas del 28 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2024**, y se presentará **una única solicitud por empresa**.

Esta se presentará obligatoriamente de manera **telemática**, a través de la **sede electrónica de la Generalitat** (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios, en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G101783.

Las empresas solicitantes deberán **cumplimentar**, a través **del trámite telemático específico**:

- El **modelo de solicitud normalizado de ayuda**.
- El **formulario de datos específicos**, en el que deberán declarar y acreditar que es una empresa afectada en sus bienes por los efectos de la DANA. Para ello:
 - Las empresas que disponían de un seguro de daños deberán declararlo y autorizar a la Generalitat Valenciana para consultar al Consorcio de Compensación de Seguros la declaración de un siniestro consorciable.
 - Las empresas que no disponían de un seguro de daños o que, disponiendo de seguro, el siniestro no es consorciable, deberá declararlo y lo acreditarán mediante autorización para consultar al ayuntamiento donde se produjeron los daños su condición de empresa afectada, siempre que

por el mismo se haya elaborado un listado oficial de empresas afectadas por la Dana. También se podrá acreditar mediante la presentación de actas notariales, informes periciales u otros documentos emitidos por entidades independientes que acrediten los daños sufridos.

- En caso de tratarse de entidades sin personalidad jurídica, los socios, comuneros o integrantes de las mismas, deberán manifestar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

También deberán declarar que la **empresa no está incurso en las prohibiciones** para obtener la condición de beneficiaria de dichas ayudas.

En el caso de que la **documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre el mismo establecimiento, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos señalados**, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Para la concesión de las ayudas solo será necesario la **cumplimentación telemática de la solicitud y formularios indicados**, sin perjuicio de las verificaciones y controles que se efectúan con posterioridad al pago.

La concesión de las ayudas se efectuará en **régimen de concesión directa por riguroso orden de entrada** de las solicitudes en cada programa.

Si se agotara el presupuesto disponible en un programa, se incluirá a las solicitantes que no hayan podido recibir la ayuda por falta de crédito presupuestario en una lista de reserva, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, para el caso de obtenerse presupuesto adicional para alguno de los programas.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, sin haberse resuelto y notificado, estas se entenderán desestimadas. Contra esta desestimación presunta, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes. O bien, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

4. Forma de pago y anulación y reintegro de las subvenciones

El pago de la subvención se efectuará, por medio de **transferencia**, a la **cuenta bancaria** que determine la beneficiaria.

Para recibir el pago la beneficiaria deberá haber realizado previamente el trámite telemático denominado «**Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado**», en el caso de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación.

En los casos de que compruebe el **incumplimiento** de algunos de los requisitos o condiciones para tener derecho a la subvención, los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

Igualmente, el **falseamiento o la ocultación de datos y documentos** que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

Por último, cabe mencionar que las ayudas que se recogen en este decreto son **compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas** que reciban las empresas afectadas, así como con las **indemnizaciones** procedentes de otras entidades públicas o privadas, hasta el límite del valor del daño producido.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es